



PRUEBA EXTRAPROCESAL

RAD. 2020-00317

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla D. E. I. y P., once (11) de Noviembre de dos mil Veinte (2020).-

La Dra. YUDY ZAMIRA HENAO GUTIERREZ, como apoderada judicial del señor EMILIANO ANTONIO FERRER MAYORAL, formuló interrogatorio de parte y solicitud de Inspección Judicial como prueba extraprocésal, a la sociedad Distribuidora Nacional de Cables LTDA., con el fin de determinar la existencia, vigencia y validez del contrato de arrendamiento suscrito entre Distribuidora Nacional de Cables LTDA y la Sociedad Portuaria Regional Barranquilla.

CONSIDERACIONES

El artículo 184 ibidem permite solicitar interrogatorio de parte como prueba extraprocésal, Quien pretenda demandar o tema que se le demande podrá pedir, por una sola vez, que su presunta contraparte conteste el interrogatorio que le formule sobre hechos que han de ser materia del proceso. En la solicitud indicará concretamente lo que pretenda probar y podrá anexar el cuestionario, sin perjuicio de que lo sustituya total o parcialmente en la audiencia.

El artículo 189 del Código General del Proceso permite solicitar la practica de inspección judicial como prueba extraprocésal, sobre personas, lugares, cosas o documentos que hayan de ser materia de un proceso, con o sin intervención de perito, facultando dicha norma en su inciso segundo a practicarse sin citación de la contraparte, salvo cuando versen sobre libros y papeles de comercio, caso en el cual deberá ser previamente notificada la futura contraparte.

Respecto a la exhibición de documentos, libros de comercio y cosas muebles, el artículo 186 del Código General del Proceso permite al que se proponga demandar o tema que se le demande, pedir de su presunta contraparte o de terceros la exhibición de documentos, libros de comercio y cosas muebles.

Dicha disposición debe ser complementada con lo señalado en el artículo 266 de la misma codificación, en el entendido de que quién pida la exhibición expresará los hechos que pretenda demostrar y deberá afirmar que el documento o la cosa se encuentra en poder de la persona llamada a exhibirlos, su clase y la relación que tenga con aquellos hechos, caso en el cual, el Juez ordenará que se realice la exhibición en la respectiva audiencia si la solicitud reúne los anteriores requisitos y señalará la forma en que deba hacerse.

Por su parte el artículo 268 Ibídem, permite que se pueda ordenar de oficio o a solicitud de parte la **exhibición parcial** de los libros y papeles del comerciante, con la condición de que dicha diligencia se practique ante el juez del lugar en que los libros se lleven **y se limite a los asientos y papeles que tengan relación necesaria con el objeto del proceso** y la comprobación de que aquellos cumplen con las prescripciones legales.



A su turno el artículo 65 del Código de Comercio, permite examinar los libros y papeles de comercio, **mediante exhibición ordenada por los tribunales o jueces, a petición de parte legítima, pero la exhibición y examen se limitará a los libros y papeles que se relacionen con la controversia.**

De lo precedente, se tiene que la presente solicitud no se ciñe a las normas previamente citadas y que gobiernan la petición de estas pruebas. En efecto, en concepto de esta sede judicial, los documentos sobre los cuales se solicitó la inspección si tienen o pueden tener el carácter de libros y papeles de comercio como lo es, por solo mencionar uno, las facturas.

la solicitud adolece de los requisitos para la exhibición de los documentos y cosas muebles cuya inspección se solicita, en el sentido de que no se indicó identifico de manera clara y precisa los documentos sobre los cuales recae la solicitud de exhibición pues solo se limitó a enunciar de manera general los pago realizados, facturas por concepto canon, retenciones de fuente, pagos de IVA y demás soportes de contabilidad que demuestren la existencia, vigencia y valides del contrato de arrendamiento.

Amas de lo anterior se avizora que el señor Emiliano Ferrer no estaría legitimado por atciva para elevar dicha solicitud de pruebas habida cuenta que no se constituye como parte dentro de la relación jurídico sustancial que se pretende demostrar, es decir no se constituye como parte dentro del contrato de arrendamiento sobre el cual versa la presente solicitud.

Así las cosas, se impone el rechazo de la solicitud de la prueba extraprocésal, por no ajustarse a las normas señaladas previamente.

En merito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE

1. Rechácese la presente solicitud de interrogatorio de parte e inspección judicial con exhibición de documentos que como prueba extraprocésal ha solicitado el señor Emiliano Antonio Ferrer Mayoral., por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLESE

Firmado Por:

**ALFONSO GONZALEZ PONTON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 009 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1942f0f9d9c9f9c38c60587992dbad8c8a3ca4e5c396884666df11257ebb114e

Documento generado en 11/11/2020 06:14:58 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>